

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE VILLALBA
OFICINA DEL ALCALDE
VILLALBA, PUERTO RICO**

ORDEN EJECUTIVA NUM.12

SERIE 2025-2026

ORDEN EJECUTIVA DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLALBA, HON. DANNY ADRIEL SANTIAGO NÚÑEZ, PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA POR LA FALTA DE SERVICIO ELÉCTRICO Y AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS ESENCIALES

POR CUANTO: Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone sobre todo lo relacionado con el funcionamiento de los municipios. Según el Art. 1.018 del citado estatuto, el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal capacidad le corresponderá su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Es por esto que el alcalde tendrá el poder y la facultad para promulgar estados de emergencias, mediante Orden Ejecutiva al efecto.

POR CUANTO: El Art. 8.001 del Código Municipal, supra, en su inciso (82) define emergencia como:

Situación, suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.

POR CUANTO: Como es de conocimiento general, desde el día de ayer 24 de diciembre de 2025, algunos sectores de nuestro Municipio no cuentan con los servicios básicos de electricidad y agua potable. LUMA, compañía encargada de la transmisión de electricidad, ha informado que la avería se encuentra en un área montañosa por lo cual no se nos ha provisto un tiempo para el restablecimiento del sistema eléctrico. Por ende, el sistema de bombas de agua no está en funcionamiento.

POR CUANTO: Para enfrentar efectivamente esta situación, resulta necesario tomar medidas necesarias dentro de las facultades conferidas por Ley para allegar los equipos, materiales y recursos económicos necesarios para proveer asistencia de primera necesidad a nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: El Art. 2.036 (c) del Código Municipal de Puerto Rico, *supra*,

establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos:

Compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia, en que se requiera la entrega de los suministros, materiales, o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos, se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de emergencia por los que no se celebra la subasta.

POR TANTO:

YO, DANNY ADRIEL SANTIAGO NÚÑEZ, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLALBA, EN VIRTUD DE LOS PODERES INHERENTES A MI CARGO Y DE LA AUTORIDAD QUE ME HA SIDO CONFERIDA POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, POR LA PRESENTE DISPONGO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1^{ra}:

Promulgar un Estado de Emergencia en todo el territorio que compone el Municipio de Villalba por motivo de la interrupción del servicio eléctrico y de agua potable, cual afecta directamente a los servicios de nuestros ciudadanos.

SECCIÓN 2^{da}:

Utilizar los recursos disponibles y necesarios para atender esta situación de manera responsable, y siguiendo las disposiciones legales y reglamentarias aplicables durante periodos de emergencia.

SECCIÓN 3^{ra}:

Adquirir, sin sujeción al requisito de subasta, las compras y servicios necesarios para los trabajos correspondientes para la atención de la situación en, durante y posterior a la situación emergente.

SECCIÓN 4^{ta}:

Autorización a los directores y demás funcionarios a realizar todas las gestiones necesarias para atender esta emergencia, así como solicitar y obtener todas las ayudas correspondientes del Gobierno Central y cualesquiera otras que estén disponible para atender el presente estado de emergencia.



SECCIÓN 5^{ta}:

La presente Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea inconsistente con lo antes expuesto.

SECCIÓN 6^{ta}:

No es el propósito de esta Orden Ejecutiva crear Derechos a favor de terceros o exigibles en foros judiciales o administrativos contra el Gobierno Municipal de Villalba, sus oficinas, dependencias o empleados.

SECCIÓN 7^{ma}:

Esta Orden Ejecutiva será notificada a la Legislatura Municipal de Villalba, a todas las unidades administrativas municipales, en especial a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Desastres y a cualquier otra dependencia municipal o estatal pertinente.

SECCIÓN 8^{va}:

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación hasta tanto dure la emergencia.

EN TESTIMONIO DE TODO LO ANTERIOR,
expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma
y hago estampar el gran Sello del Municipio de

Villalba, hoy, 25 de diciembre de 2025, en
Villalba, Puerto Rico.



HON. DANNY ADRIEL SANTIAGO NÚÑEZ
ALCALDE